

ESTATUTOS
FUNDACION PRO BIENESTAR DEL MINUSVALIDO
FUNDABIEM

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero (1o.)

La fundación Pro-Bienestar del Minusválido, es una fundación benéfica, de ámbito nacional, privada, sin fines lucrativos, ni carácter político alguno, ni religioso, creada con total apego a las leyes de la república de Guatemala.

Artículo Segundo (2o.)

La Fundación se registrará en todo caso, por la voluntad de los fundadores manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos y en el Instrumento fundacional y por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente la fundación.

Artículo Tercero (3o.)

La Fundación tiene Personalidad Jurídica, patrimonio propio y plena capacidad legal y de obrar, para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Artículo Cuarto (4o.)

El domicilio de la Fundación radicará en el departamento de Guatemala, y su sede se fija en la ciudad de Guatemala, la Fundación podrá libremente trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar y su ámbito de competencia se extenderá a todo el territorio de la República de Guatemala, pudiendo organizar: Programas, Centros y Hogares o Patronatos y cualquier otro similar, relacionado con la consecución de sus fines en cualquier lugar de la República de Guatemala o en el extranjero.

Artículo Quinto (5o.)

La duración de la Fundación será indefinida.

TITULO II FINES DE LA FUNDACION

Artículo Sexto (6o.)

La Fundación tiene por objeto la satisfacción de las necesidades de las personas minusválidas.

Artículo Séptimo (7o.)

Dentro del fin general enunciado en el Artículo anterior la Fundación persigue, como fines concretos inmediatos los siguientes:

1. Impulsar y promover la concientización por parte de la sociedad, organismos e instituciones y en especial por aquellas cuyos fines tengan relación con las necesidades de los minusválidos, de la problemática que plantean las minusvalías, tanto desde el punto de vista médico-sanitario, como social y profesional.
2. Crear servicios y/o programas Médico Asistenciales y de Rehabilitación Física y-o Mental-Funcional y Profesional que conlleve a la Rehabilitación Integral de la persona minusválida para incorporarla al Sector Productivo del país.
3. Prestar ayuda al minusválido, pudiendo costear títulos, matrículas, pensiones, instituir becas para estudiantes minusválidos, proporcionar material de enseñanza; ayudar a personas o a instituciones dedicadas a la cultura o investigación científica en referencia a los minusválidos, conceder premios a los merecimientos particulares o corporativos y a las obras o trabajos en cualquier rama o sector que sea útil a los minusválidos.
4. Búsqueda y expansión de los servicios de la Fundación, para llegar hasta el minusválido por medio de comunicación directa o indirecta, literatura, patrocinio, información pública, relaciones con la comunidad, etcétera, así como la creación de todo servicio que se considere necesario en relación a las finalidades de la Fundación.
5. Realizar acciones de divulgación e información sobre la prevención de invalideces dirigida al público en general, por todos los medios a su alcance.
6. Igualmente la Fundación podrá proporcionar asesoramiento a las personas o entidades que se propongan realizar o fomentar actividades semejantes a las que constituyen su objeto.
7. Realizar todas aquellas gestiones conducentes para obtener la colaboración hacia los fines de la Fundación y movilizar todos los recursos humanos, materiales o pecuniarios, nacionales o internacionales, públicos y/o privados y en general cuantos puedan y quieran contribuir directa o indirectamente para la realización fundamental de la Rehabilitación Integral del minusválido, así como estimular las disposiciones testamentarias y las donaciones para la consecución de los fines de la Fundación.

8. Abogar por la promulgación de una legislación adecuada para la protección y el desarrollo de personas minusválidas.
9. Entablar, mantener y desarrollar, contactos e intercambio de información y experiencias nacionales o extranjeras con finalidades similares a las de esta Fundación.
10. Impulsar todas aquellas actividades culturales, recreativas, deportivas, etcétera, que redunden en el desarrollo de la población minusválida.

**TITULO III
DE LOS MIEMBROS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Octavo (8o.)

Son miembros de la Fundación las personas que contribuyen a los fines de la misma, con sus servicios desinteresados o con aportes materiales para su sostenimiento, pueden ser: Fundadores, Activos, Patrocinadores, Contribuyentes, Correspondientes y Honorarios.

Artículo Noveno (9o.)

Son miembros fundadores todas aquellas personas o empresas que, habiendo suscrito el Acta de Fundación, contribuyeron económicamente para integrar el capital inicial.

Artículo Décimo (10o.)

Son miembros Activos todas las personas o empresas que habiendo manifestado su vocación de servir y que una vez aceptados por el Consejo Directivo a propuesta de dos de los Miembros Fundadores o Activos, manifiesten su deseo de participar en las actividades de la Fundación, contribuyendo con una cuota de ingreso significativo o su equivalente en especie o servicios y aporten así mismo, una cuota periódica para los fines de la Fundación, la cual podrá ser también en especie o servicios.

Artículo Décimo Primero (11o.)

Son miembros Patrocinadores, las personas o empresas que hayan sido aceptadas como tales por el Consejo Directivo y hagan donaciones a la Fundación.

Artículo Décimo Segundo (12o.)

Son miembros contribuyentes, las personas o empresas que soliciten participar en las actividades de la Fundación, hayan contribuido con una cuota menor de ingreso, o su equivalente en especie o servicio y sean aceptadas por el Consejo Directivo y contribuyan periódicamente con las cuotas que se fijen.

Artículo Décimo Tercero (13o.)

Son miembros correspondientes, las personas residentes en el extranjero que por sus merecimientos y actividades filantrópicas fueren invitadas por el Consejo Directivo a formar parte de la Fundación.

Artículo Décimo Cuarto (14o.)

Son miembros honorarios las personas, empresas o instituciones que por sus méritos sean designados por el Consejo Directivo como tales.

Artículo Décimo Quinto (15o.)

Cuando un miembro sea una empresa o institución, designará su representante.

Artículo Décimo Sexto (16o.)

Son derechos inherentes a la calidad de Miembro Fundador, Activo y/o Contribuyente los siguientes:

1. Concurrir a las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.
2. Elegir y ser electo, para desempeñar cualquier cargo en el Consejo Directivo o en cualquiera de otros órganos o comisiones que puedan funcionar conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
3. Participar en los programas y en cualquier actividad que organice la Fundación.
4. Proponer, auspiciar y estimular la admisión de nuevos miembros.
5. Presentar iniciativas que estimen convenientes a los fines y objetivos de la Fundación.
6. Todos los que puedan corresponderles, por derivarse de estos estatutos o de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Fundación.

Artículo Décimo Séptimo (17o.)

Son derechos inherentes a la calidad de miembro honorario y/o miembro correspondiente los siguientes:

1. Asistir a las sesiones de Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias o hacerse representar con derecho de voz pero sin derecho a voto, en las discusiones que así lo desee.
2. Los miembros honorarios y/o correspondientes, tendrán derecho de información y podrán ser electos miembros de las comisiones que se formen dentro de la Fundación.

Artículo Décimo Octavo (18o.)

Son deberes de los miembros fundadores, activos y/o contribuyentes los siguientes.

1. Conocer, velar y cumplir los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos del Consejo Directivo y Asamblea General que se emiten.
2. Desempeñar con eficiencia los cargos o comisiones que se les hubiere sido asignadas o para los que hubieren sido electos.
3. Asistir puntualmente o hacerse representar por escrito en las sesiones ordinarias o extraordinarias para las que hayan sido convocados, de la Asamblea General, Consejo Directivo, o de las comisiones. Cada miembro que se haya hecho presente en Asamblea General, tendrá derecho de representar únicamente a un miembro, para cuyo efecto, deberá acreditar tal representación por medio de carta-poder.
4. Contribuir a la consecución de los fines de la Fundación y a la ejecución de sus programas y actividades, con entusiasmo y dedicación por el engrandecimiento y prestigio de la Fundación.
5. Respetar y defender las finalidades de la Fundación.
6. Promover el ingreso de nuevos miembros.
7. Pagar puntualmente las cuotas fijadas a los miembros.
8. Los miembros que se encuentren en mora en el pago de sus obligaciones para con la Fundación quedarán inhabilitados para el ejercicio de sus derechos como tales.

Artículo Décimo Noveno (19o.)

Son deberes de los miembros correspondientes y miembros honorarios:

1. Mantener en alto el nombre de la Fundación.
2. Colaborar en la consecución de sus fines dentro de sus posibilidades.

Artículo Vigésimo (20o.)

Se pierde la calidad de miembro activo y/o contribuyente de la Fundación:

1. Por reiterada inasistencia a las sesiones, para las que haya citado.
2. Por renuncia que por escrito presente el Miembro, ante el Consejo Directivo, siempre que se encuentre solvente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Fundación.
3. Por falta de pago de tres cuotas consecutivas después de transcurridos seis meses de la fecha de pago, previo requerimiento.
4. Por expulsión acordada en Asamblea General con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la misma.

Artículo Vigésimo Primero (21o.)

La calidad de Miembro Fundador, no se perderá por ningún motivo, ya que está avalada por el Acta y Escritura Pública de la Fundación.

Artículo Vigésimo Segundo (22o.)

Se pierde la calidad de Miembro Correspondiente u Honorario, solo por renuncia escrita.

TITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo Vigésimo Tercero (23o.)

Los órganos fundamentales de la Fundación son los siguientes:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo Directivo.
3. El Director Ejecutivo.
4. El Organo de Fiscalización.
5. El Tribunal de Honor

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Vigésimo Cuarto (24o.)

La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación y se constituye por la reunión de miembros Fundadores, Activos y Contribuyentes, tiene las siguientes atribuciones:

1. Elegir a los Miembros del Consejo Directivo.
2. Aprobar los programas generales de trabajo que le someta el Consejo Directivo.
3. Aprobar o improbar las Actas e informes del Consejo Directivo.

4. Aprobar y en su caso, modificar los reglamentos de la Fundación que le someta el Consejo Directivo.
5. Aprobar el presupuesto anual y las cuentas que someta el Consejo Directivo a su conocimiento.
6. Fijar las cuotas con que habrán de contribuir los miembros.
7. Interpretar estos Estatutos, sin desvirtuar el sentido legal de sus conceptos, ni la finalidad de la Fundación.
8. Reformar los Estatutos de la Fundación con la aprobación de dos tercios, por lo menos de los miembros Fundadores, Activos y Contribuyentes y resolver todos los asuntos que los presentes Estatutos no le asignen específicamente al Consejo Directivo.
9. Designar a los miembros honorarios.
10. Aceptar la renuncia de los integrantes del Consejo Directivo y cubrir las vacantes que por cualquier causa se produzcan y nombrar otros nuevos.
11. Remover el o los Miembros del Consejo Directivo que no estén actuando conforme los Estatutos de esta Fundación.

Artículo Vigésimo Quinto (25o.)

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año en la fecha que señale el Consejo Directivo. También podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando dicho Consejo considere necesaria su convocatoria, o cuando lo soliciten cinco por lo menos de los Miembros Fundadores, Activos y Contribuyentes.

Artículo Vigésimo Sexto (26o.)

Para celebrar Asamblea General, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los Miembros Fundadores, Activos y Contribuyentes, si no hubiere quórum a la hora señalada se realizará al día siguiente con el número de miembros presentes. Lo que en estas sesiones se acordare obligará a todos los miembros.

Artículo Vigésimo Séptimo (27o.)

Para sesión de Asamblea General los miembros pueden dar su representación por escrito a otro miembro, pero no se puede ejercer simultáneamente más de una representación.

Artículo Vigésimo Octavo (28o.)

Las decisiones de Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de miembros presentes y representados, salvo aquellas decisiones que en virtud de los presentes Estatutos requieran mayor representatividad.

Artículo Vigésimo Noveno (29o.)

La convocatoria a Asamblea General, la hará el Consejo Directivo, por medio de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la capital y por avisos directos que se enviarán a todos los miembros Fundadores, Activos y Contribuyentes, con ocho días de anticipación.

**CAPITULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO****Artículo Trigésimo (30o.)**

El Consejo Directivo es el órgano ejecutor de las políticas de la Fundación y de las resoluciones de la Asamblea General. Está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, tres Vocales y un máximo de cuatro Consejeros; todos los cuales son electos por mayoría de votos, en la Asamblea General. La duración del cargo, será de dos años pudiendo ser reelectos por un período similar y en forma adhonorem.

Artículo Trigésimo Primero (31o.)

Constituirá quórum para las sesiones del Consejo Directivo, la presencia de por lo menos siete de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría relativa y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo Trigésimo Segundo (32o.)

El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al mes y extraordinarias cuando sea convocado por el Presidente.

Artículo Trigésimo Tercero (33o.)

Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

1. Organizar el régimen interior de la Fundación, su administración y funcionamiento.
2. Preparar, desarrollar, supervisar y coordinar los programas de trabajo destinados a lograr la finalidad de la Fundación.
3. Administrar los fondos de la Fundación y presentar los presupuestos y los informes de cuentas a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, y velar, por el desarrollo de sus programas.
4. Informar anualmente a la Asamblea General sobre las actividades desarrolladas, y ejecutar las resoluciones de dicha Asamblea.
5. Nombrar sustituir y destituir al Director Ejecutivo y demás funcionarios.
6. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

7. Facultar al Presidente, para que acepte herencias, legados, donaciones, contribuciones y ayudas, para cumplir con los fines de la Fundación.
8. Gestionar y obtener recursos financieros para el desarrollo de los programas, pudiendo otorgar las garantías para tal fin.
9. Aceptar nuevos miembros por mayoría de votos.
10. Designar a las personas que deban integrar las Comisiones de Trabajo.
11. Nombrar interinamente, en caso de ocurrir una vacante, a un miembro del Consejo Directivo, que desempeñará sus funciones hasta la próxima sesión de la Asamblea General
12. Autorizar al Presidente o al Director Ejecutivo, para hacer erogaciones que excedan de cien quetzales.
13. Supervisar y fiscalizar las actividades del personal administrativo.
14. Todas las que se refieren a administración, ejecución de programas y las que le encomiende la Asamblea General.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE

Artículo Trigésimo Cuarto (34o.)

El Presidente dirige las sesiones de Asamblea General y de Consejo Directivo. En su defecto lo hará el Vice-Presidente.

Artículo Trigésimo Quinto (35o.)

El Presidente es el representante legal de la Fundación quien a su vez tiene la representación judicial y extra-judicial de la misma. En casos específicos, el Consejo Directivo podrá delegar la representación de la Fundación en los Miembros del Consejo que considere conveniente.

Artículo Trigésimo Sexto (36o.)

En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo sustituirá el Vice-Presidente, en caso de ausencia de ambos, el Consejo Directivo queda facultado para designar el sustituto.

Artículo Trigésimo Séptimo (37o.)

El Presidente y en su caso el Vice-Presidente que lo sustituya, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir la buena marcha de la Fundación y velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos de la misma, así como también que se cumplan las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

2. Autorizar con su firma los documentos en general, que expida la Fundación.
3. Designar comisiones no permanentes.
4. Suscribir las actas en unión del Secretario.
5. Transmitir los asuntos cuya importancia no requiere la intervención del Consejo Directivo y ejecutar las resoluciones cuyo cumplimiento le encomiende dicho Consejo.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO

Artículo Trigésimo Octavo (38o.)

Son atribuciones del Secretario y en su caso el Pro-Secretario que lo sustituya las siguientes:

1. Llevar los libros de actas de la Asamblea General y Consejo Directivo y el registro de los miembros de la Fundación.
2. Presentar anualmente a la Asamblea General el informe de trabajo y actividades de la Fundación.

CAPITULO V DEL TESORERO

Artículo Trigésimo Noveno (39o.)

Son atribuciones del Tesorero y en su caso el Pro-Tesorero que lo sustituya, las siguientes:

1. Recibir y depositar todos los fondos, valores y otros bienes de la Fundación que se entreguen a su custodia y extender las constancias correspondientes. Todos los activos líquidos deberán ser depositados en una institución bancaria de la Ciudad de Guatemala, que designe el Consejo Directivo.
2. Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques para el retiro de los fondos en depósito.
3. Cuidar que la contabilidad se lleve de conformidad con la ley.
4. Hacer los pagos que autorice el Consejo Directivo o el Presidente.
5. Rendir cuentas anuales a la Asamblea General, así como el Presupuesto de ingresos y egresos previa aprobación del Consejo Directivo.
6. Informar al Consejo Directivo en sus sesiones ordinarias y extraordinarias del movimiento de ingresos y egresos y proporcionar cualquier otra información que le fuera solicitada en materia de cuentas.

CAPITULO VI DE LAS VOCALIAS Y CONSEJERIAS

Artículo Cuadragésimo (40o.)

Son atribuciones de los Vocales y Consejeros:

1. Coordinar las actividades de las distintas comisiones.
2. Colaborar estrechamente en las actividades del Consejo Directivo.
3. Desempeñar las funciones específicas que le sean asignadas por el Presidente.

CAPITULO VII DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo Cuadragésimo Primero (41o.)

El Consejo Directivo podrá designar un Director Ejecutivo, para que colabore en la preparación supervisión y coordinación de los programas de trabajo de la Fundación, cuide de las funciones administrativas que el Consejo le encomiende y de que todas las resoluciones del mismo sean ejecutadas, sirva de coordinador entre el Consejo Directivo y el personal administrativo de la Fundación y cumpla con las obligaciones que específicamente le asigne dicho Consejo. Asistirá a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto. Los emolumentos que perciba el director ejecutivo, serán fijados por el Consejo Directivo, así como los del personal administrativo y técnico.

CAPITULO VIII DEL ORGANO DE FISCALIZACION

Artículo Cuadragésimo Segundo (42o.)

Corresponde el órgano de Fiscalización:

1. Fiscalizar la contabilidad de la Fundación.
2. Comprobar la exactitud de la contabilidad de la Fundación.
3. Observar e informar inmediatamente al Consejo Directivo de cualquier anomalía que pudiera reparar.
4. En el caso que lo considere necesario, convocará a sesión de Asamblea General Extra-Ordinaria, según lo dispuesto en estos Estatutos.

5. Formular recomendaciones, observaciones, sobre los documentos contables presentados por el Consejo Directivo y dictaminar si a juicio del mismo, tales documentos e informes deben ser aprobados.

Artículo Cuadragésimo Tercero (43o.)

El Organo de Fiscalización de la Fundación, se integrará por una empresa Auditora o un Auditor Público Colegiado y habilitado para ejercer su profesión o un Perito Contador Titulado.

Artículo Cuadragésimo Cuarto (44o.)

Quien desempeñe la fiscalización, será electa por la Asamblea General, por un año cada vez, pudiendo ser reelecto.

Artículo Cuadragésimo Quinto (45o.)

Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por estos Estatutos, quien realice la fiscalización de la Fundación, deberá ser ajena a la misma y no podrá desempeñar ningún cargo o empleo en la entidad.

Artículo Cuadragésimo Sexto (46o.)

La persona o empresa que realice la fiscalización deberá además de los otros requisitos exigidos por los Estatutos, cumplir con las siguientes condiciones.

1. No haber sido empleado de la Fundación en dos años anteriores a su nombramiento.
2. No tener parentesco dentro de los grados de ley, con ninguno de los miembros del Consejo Directivo.
3. Hallarse habilitado para desempeñar las funciones propias de su profesión.
4. No tener la calidad de Miembro Activo.

Artículo Cuadragésimo Séptimo (47o.)

El Organo de Fiscalización ejercerá sus funciones indefinidamente.

CAPITULO IX DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo Cuadragésimo Octavo (48o.)

El Tribunal de Honor está instituido para conocer, investigar y emitir opiniones y dictamen, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes, cuando se

sindique a cualquier miembro, por incumplimiento de estos Estatutos o haber provocado conflicto a la Fundación.

Artículo Cuadragésimo Noveno (49o.)

Integran el Tribunal de Honor, cinco miembros fundadores o activos de los cuales dos serán suplentes, electos por Asamblea General.

Artículo Quincuagésimo (50o.)

Inmediatamente después de hecha la elección, el Tribunal de Honor se organizará internamente eligiendo entre sus miembros propietarios, un presidente, un secretario, y un vocal, quienes tendrán las funciones inherentes a sus cargos.

Artículo Quincuagésimo Primero (51o.)

Las decisiones y resoluciones del Tribunal de Honor, así como las sanciones a imponerse, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros del tribunal de honor.

Artículo Quincuagésimo Segundo (52o.)

Son aplicables a los miembros del Tribunal de Honor, cuando así proceda, las causales de excusa, recusación o excusa por impedimento contemplados por la Ley Ordinaria. Conocerán así de las mismas, los miembros del Consejo Directivo, quienes en caso necesario designarán al miembro suplente.

Artículo Quincuagésimo Tercero (53o.)

Toda denuncia que pueda originar un conflicto, deberá presentarse por escrito la Consejo Directivo, exponiendo los hechos y ofreciendo las pruebas respectivas. La Presidencia del Consejo Directivo después de tres días posteriores a la denuncia trasladará ésta al Tribunal de Honor, quien a su vez a los tres días de haber recibido la misma convocará a reunión de sus miembros para que conozcan del asunto.

Artículo Quincuagésimo Cuarto (54o.)

El Tribunal de Honor abrirá la investigación correspondiente, oyendo dentro de un término de diez días hábiles a la parte acusada para que manifieste lo que convenga a su defensa y proponga las pruebas de descargo y si así lo considera pertinente también a la parte acusadora para que amplíe y ratifique su acusación.

Artículo Quincuagésimo Quinto (55o.)

Oídas ambas partes o si alguna no contestare dentro de dicho término el Tribunal de Honor dispondrá de ocho días hábiles, para practicar las diligencias que estime oportunas y convenientes.

Artículo Quincuagésimo Sexto (56o.)

El Tribunal de Honor, deberá emitir el dictamen de conformidad y en el plazo que lo determine la Asamblea General y cuando no se le señale plazo en no más de quince días.

Artículo Quincuagésimo Séptimo (57o.)

La Asamblea General podrá conocer el caso en apelación, de la opinión vertida por el Tribunal de Honor, dentro de los días hábiles posteriores a la notificación del dictamen del caso, en el que el Consejo Directivo ante el cual se interpondrá el recurso queda obligado a convocar a Asamblea General Extraordinaria, para conocer la opinión del Tribunal de Honor, en un solo punto de agenda, si éste fuere el caso.

Artículo Quincuagésimo Octavo (58o.)

La Asamblea General en el caso de apelación, al conocer la opinión del Tribunal de Honor podrá ratificarla o bien modificarla, sustituirla o suprimirla, necesitándose en todo caso el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y representantes en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo Quincuagésimo Noveno (59o.)

Una vez presentado en el Consejo Directivo, un recurso de apelación, la resolución del Tribunal de Honor así impugnada queda suspensa en sus efectos, hasta tanto la Asamblea General Extraordinaria decida ratificar, modificar, sustituir o suprimir la resolución.

**TITULO V
DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

Artículo Sexagésimo (60o.)

FUNDADORES, BENEFACTORES Y BENEFICIARIOS

Participan como sujetos en todo el proceso de la Fundación tres (3) categorías de personas que son: a) Fundadores: Son las personas que participan en el presente acto constitutivo, sin que por ese hecho gocen de beneficio adicional alguno; b) Benefactores: Son todas aquellas personas que contribuyen aportando capital dinerario o capacidad técnica y científica para el servicio de

la Fundación, siempre que esta aportación o participación se realice ad honórem, con el objeto de incrementar los recursos financieros, humanos o técnicos de la Fundación, mismos que deberán ser aceptados por la Junta General de Fundadores y Benefactores, de acuerdo con el reglamento respectivo; y, c) Beneficiarios: Son todas las personas o grupo de personas, con personalidad jurídica o sin ella, que de acuerdo con esta escritura y los reglamentos que para el efecto se emitan, califiquen para ser beneficiarios de los programas y/o proyectos de desarrollo social impulsados por la Fundación. Quedando expresamente prohibido aceptar como beneficiario a aquellas personas que hayan incurrido en causales de ingratitud o de indignidad en contra los miembros de la Fundación. El patrimonio de la Fundación podrá incrementarse con nuevos aportes de los fundadores o benefactores, por lo que también forman parte del patrimonio: a) Los ingresos que se generen con motivo de las actividades u operaciones de la Fundación, en las cuales queda prohibido otorgar beneficios que devenguen intereses, salvo los casos en que sea necesario requerir judicialmente el pago del reembolso correspondiente; b) Los aportes o contribuciones que se hagan o que perciban por razón de herencia, legado o donación; y, c) Los bienes que por cualquier título adquiera en forma lícita y los frutos que éstos produzcan. El patrimonio de la Fundación, se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines, por lo que tratándose de una entidad no lucrativa y de beneficio social le queda prohibido a la Fundación la asignación y distribución de utilidades, dividendos, excedentes o cualquier tipo de ventaja económica a los Fundadores y/o Directores. Ninguno de los miembros de la Fundación podrá alegar derechos sobre el patrimonio de la Fundación, aunque deje de pertenecer a ella, o aún cuando la Fundación llegare a su disolución liquidación; quedando prohibido además a los fundadores y benefactores pedir la devolución de sus aportes por separación voluntaria o por exclusión de la Fundación. Y, los beneficiarios de beneficios reembolsables quedan obligados a realizar el respectivo reembolso, aún cuando de acuerdo con el reglamento respectivo incurran en causal que los descalifique para ser considerados beneficiarios, correspondiendo a la Fundación el derecho de acudir ante los Tribunales competentes, a fin de obtener el respectivo reembolso, caso único en el cual esta clase de beneficio devengará el interés legalmente establecido.

TITULO VI DE LA DISOLUCIÓN

Artículo Sexagésimo Primero (61o.)

La Disolución de la Fundación solamente podrá disponerse por la Junta General de Fundadores y Benefactores reunida en sesión extraordinaria, mediante acuerdo adoptado por el voto de las dos terceras partes del total de los miembros y siempre que concurriera alguna de las causas siguientes: a) Pérdida de sus activos en forma que su monto resultare insuficiente para el cumplimiento de los objetivos y fines que se propone; b) Si su mantenimiento se hiciera oneroso; y, c) Por cualquiera de las causas que establezca la ley.

Probadas estas circunstancias ante el Juez de Primera Instancia Civil competente, se elevará a Escritura Pública el acuerdo de disolución. El testimonio de dicha escritura pública se inscribirá en el Ministerio de Gobernación, quien emitirá el edicto correspondiente a efecto de ser publicado en el Diario de Centro América y en otro de los de mayor circulación, por tres (3) veces durante un mes.

Artículo Sexagésimo Primero Bis (61° Bis)

LIQUIDACIÓN: Si durante el plazo indicado anteriormente no se presentare oposición, la entidad quedará disuelta, pero conservará su personalidad jurídica hasta que concluya el período de liquidación, tiempo durante el cual deberá añadir a su denominación la leyenda “En Liquidación”. La entidad procederá a nombrar de uno (1) a tres (3) liquidadores, quienes deberán actuar conjuntamente y serán en todo caso solidaria y mancomunadamente responsables de su actuación, ajustándose a las reglas y orden que con relación a las sociedades civiles y acerca de esta materia prescribe el Código Civil y procederán a inscribir su nombramiento en el Registro correspondiente, el cual deberá ser presentado al Ministerio de Gobernación, quien pondrá en conocimiento del público que la entidad ha entrado en fase de liquidación, mediante edicto que deberá ser publicado en el Diario de Centro América una vez dentro del plazo de quince (15) días. Finalizado el período de liquidación, se deberá presentar el Balance General final debidamente aprobado por la Junta General de Fundabiem y Benefactores al Ministerio de Gobernación, quien mandará publicarlo en el Diario de Centro América por tres (3) veces dentro del término de un mes, y transcurridos quince días de la última publicación, el Ministerio de Gobernación, podrá emitir el Acuerdo Ministerial para cancelar la personalidad jurídica de la Fundación. Este Acuerdo deberá ser publicado una sola vez en el Diario de Centro América y con la presentación del mismo, se procederá a cancelar su inscripción en el registro respectivo.

Artículo Sexagésimo Segundo (62°)

BIENES REMANENTES: Si pagado el pasivo de la fundación resultare algún remanente éste será trasladado a otra institución que persiga fines análogos.

TITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO:

El Señor Mario Antonio Luna de Florán, y/o la Señora Rosa María Urcuyo Orozco de Molina, Vicepresidente provisional la segunda y el primero Presidente provisional, quedan facultados para hacer las gestiones necesarias para obtener la aprobación gubernativa de estos Estatutos, así como el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Fundación Pro-Bienestar del Minusválido.

SEGUNDO:

Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se reciba la notificación de que han sido aprobados los Estatutos de la Fundación y que ha sido reconocida su Personalidad Jurídica, las personas que provisionalmente constituyan el Consejo Directivo, convocarán a Asamblea General Extra-Ordinaria, para informarles de lo anterior e iniciar formalmente sus actividades.

TERCERA:

Continúan manifestando los comparecientes que el patrimonio afecto de la Fundación Probienestar del Minusválido lo constituye la suma de novecientos setenta y cinco quetzales (Q.975.00) que fuera integrada por un aporte que otorgaron en su conjunto los socios fundadores, suma que quedó depositada en el Banco del Agro, en comprobante número ochocientos setenta mil trescientos ochenta y nueve, el cual copiado en su parte conducente dice “DEPOSITO MONETARIO Banco del Agro Cuenta No. 01 020572-2 No. 870389 Nombre: Fundación Pro Bienestar del Minusválido FUNDABIEM. Guatemala. día 8 mes Julio año 85 Banco renglón 4 Industrial cheque No. 2230699 valor Q.975.00 cheques de otros bancos 975.00 Total en letras: Novecientos setenta y cinco quetzales 00/100. Aparece el sello del Receptor 8 del Banco del Agro. Firma ilegible y firma ilegible del depositante Jul 8-85 2 128 DP 975.00, que corresponden a la cantidad certificada por la máquina receptora”.

CUARTA:

Continúan manifestando los comparecientes que es su voluntad que las siglas que identifiquen a la Fundación Probienestar del Minusválido, sea la abreviatura FUNDABIEM.

QUINTA:

Continúan manifestando los miembros Fundadores que es su deseo nombrar al Consejo Directivo Provisional y dentro del mismo facultar tanto al Presidente y/o al Vice-Presidente Provisionales con el objeto de que puedan gestionar la obtención como representante de la Fundación Pro Bienestar del Minusválido de su personería jurídica, habiendo sido electo el Consejo Directivo Provisional de la siguiente manera: Señor MARIO ANTONIO LUNA DE FLORAN, como Presidente; como Vice-Presidente: la Señora ROSA MARIA URCUYO OROZCO DE MOLINA; Secretario: LUIS ALBERTO GARCIA GONZALEZ; Pro-Secretario: OLGA CELIA AGUILERA ARANKOWSKY DE LUNA; Tesorero: BLANCA LIDIA HERNANDEZ RAMIREZ DE EGGENBERGER; Pro-Tesorero: DILSY ARLETTE RONFORDT MANSILLA DE HERRERA; Consejeros: CARMEN ROSA AGUILERA ARANKOWSKY, ENRIQUE ALBERTO MOLINA RIOS, BURCKHARD CARLOS ENRIQUE EGGENBERGER URRUTIA y BERTHA LAMAS SCHIFRIN; y como Vocales: MARIA YADIRA URCUYO OROZCO DE SANTIZO Y GLORIA YOLANDA URCUYO OROZCO DE VILLAGRAN, para en tanto se obtiene la aprobación de sus Estatutos y el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, los miembros fundadores facultan ampliamente al Presidente y/o a la Vice-Presidenta Provisional para que gestionen el reconocimiento de la misma ante las respectivas autoridades.

SEXTA:

En tanto se obtiene la personería jurídica manifiestan los miembros fundadores que el funcionamiento de la Fundación se regulará por lo establecido en el presente instrumento y así mismo que el Consejo Directivo Provisional ya referido, fungirá hasta un año después de que la Fundación quede inscrita como persona jurídica en el registro correspondiente; procediéndose entonces a la elección de los integrantes del Consejo Directivo, conforme a los Estatutos aquí consignados.

Guatemala, 21 de agosto de 2014